



Expediente
2016 / 95 -SEC

RESOLUCIÓN

ASUNTO: RENOVACIÓN SELLO ELECTRÓNICO DE ÓRGANO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. REF^a: G/SEC/jmh Nº 2016/95-SEC. Ref^a: GSEC1043MSS/ GSEC-Secretaría .

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, creó el concepto de sede electrónica, justificado por la necesidad de definir claramente la «sede» administrativa electrónica con la que se establecen relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad.

SEGUNDO.- El Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Aspe es su artículo 3 creó la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe, siendo la dirección electrónica la siguiente; <https://sede.aspe.es/eParticipa>

2.1.- Asimismo el artículo 4 del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Aspe hace referencia a la titularidad y gestión de la Sede.

TERCERO.- En fecha 21 de agosto del 2014, por medio de resolución de alcaldía número 1539/2014 se creó el sello electrónico de órgano del Ayuntamiento de Aspe teniendo el mismo una validez desde el desde el lunes, 8 de julio de 2013 a las 9:54:28, hasta el jueves, 7 de julio de 2016 a las 9:54:28.

CUARTO.- En fecha 4 de agosto de 2016, por el Secretario General de la Corporación se emite el presente informe-propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES

PREVIO.- Vista la expiración de la validez del sello que terminó el pasado día 7 de julio de 2016 a las 9:54:28, por parte del departamento de informática se renovó el mentado sello de órgano.

PRIMERO.- El artículo 18 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos en su apartado 3 establece que la relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

SEGUNDO.- El artículo 19 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos determina que la creación de los sellos electrónicos se realizará mediante resolución del titular del organismo público, que se publicará en la sede electrónica correspondiente,





regulando los datos que necesariamente deben figurar en la resolución aprobatoria.

TERCERO.- En similar sentido se pronuncia el artículo 19 del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Aspe en su apartado 2, establece que;

"La creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Alcaldía, que se publicará en la Sede Electrónica, en la cual deberá constar:

a. Órgano titular del sello que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en el Ayuntamiento.

b. Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

c. Servicio de validación para la verificación del certificado.

d. Actuaciones y procedimientos en los cuales podrá ser utilizado.

3. El certificado de sello electrónico tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

a. Descripción del tipo de certificado, con la denominación sello electrónico.

b. Nombre del departamento de adscripción con expresión del responsable del mismo.

c. Número de identificación fiscal del subscriptor."

CUARTO.- El artículo 57, apartado 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone:

«Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas».

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Aspe el órgano competente para resolver es el alcalde-presidente de esta corporación.

RESOLUCIÓN

PRIMERO .- Renovar —con efectos desde el 7 de julio del 2016— el Sello Electrónico de Secretaría del Ayuntamiento de Aspe, para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en las actuaciones administrativas automatizadas que este Ayuntamiento vaya publicando en la sede electrónica, con las características siguientes:

-Órgano titular del sello: Secretaría del Ayuntamiento de Aspe.

- Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado son:

1. Código único de identificación (Número de Serie) : 40 82 1c c7 41 42 0d d3

2. Comienzo y fin del periodo de validez del certificado: desde el jueves, 7 de julio de 2016 a las 14:22:01 horas, hasta el domingo, 7 de julio de 2019 a las 14:22:01 horas.

3. Algoritmo de firma: sha256RSA

4. Identificación del sello electrónico:

Emisor :

C = ES

O = ACCV

OU = PKIACCV

CN = ACCVCA-120





Identificación :

C = ES

O = AYUNTAMIENTO DE ASPE

OU = sello electrónico

CN = SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE

Correo electrónico asociado al sello: informatica@ayto.aspe.es

5. Huella digital del certificado:

bb 39 f8 c3 e3 5c 34 a7 b6 12 eb e2 a0 90 28 bd 80 c9 95 2b

6. Actuaciones y procedimientos en los que podrá utilizarse el sello de órgano: expedición electrónica de certificados de empadronamiento, expedición electrónica de volantes de empadronamiento, expedición electrónica de certificados de convivencia, expedición electrónica de volantes de convivencia, expedición de la diligencia de exposición de los edictos o anuncios publicados en el tablón de anuncios electrónico del ayuntamiento, expedición electrónica de certificado de informe de catastro, expedición electrónica de certificado de informe de la Policía Local, los actos de salida, esto es, notificaciones de acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados y unipersonales de la corporación, comunicaciones internas con miembros de la corporación, así como demás actos de comunicación con otras administraciones públicas o bien con la ciudadanía, sin perjuicio que se apruebe alguna actuación más por parte de alcaldía-presidencia.

SEGUNDO .- La verificación de validez del certificado puede realizarse a través de la web del prestador del servicio de certificación en la siguiente dirección: <http://www.accv.es/ciudadanos/validacion-de-certificados/>.

2.1.- La verificación de la autenticidad de documentos puede realizarse a través de la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.aspe.es/eParticipa>.

TERCERO .- El órgano responsable a efectos de impugnación será el Alcalde-Presidente.

CUARTO .- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y de forma permanente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe.

Lo decretó el Sr. Alcalde-Presidente el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 08/08/2016 hora: 14:03:06

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 09/08/2016 9:16:35

